



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVIII - TOMO DXLV - Nº 121

CORDOBA, (R.A.) MARTES 29 DE JUNIO DE 2010

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER EJECUTIVO

PROGRAMA 500 x 500 - BECAS INFORMÁTICAS

Disponen Ejecución de Cuarta Etapa

DECRETO Nº 864

Córdoba 10 de junio de 2010.-

VISTO: El Expediente Nº 0426-062848/2010 por el que se propicia la creación de la Cuarta Etapa del Programa 500 x 500 - Becas Informáticas.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1481/06 se creó el Programa 500 x 500 - Becas Informáticas con el objetivo de apoyar la formación de estudiantes con los mejores promedios del último año del Ciclo de Especialización del Nivel Medio, apuntando a su ingreso y permanencia en el sistema formal de carreras universitarias vinculadas con la informática.

Que por Decretos Nº 1786/07 y 2059/08 respectivamente, se dispuso la ejecución de la Segunda y Tercera Etapa del Programa 500 x 500.

Que en atención a los resultados obtenidos en la implementación de este Programa, se evalúa como necesario y oportuno extender la ejecución del mismo al corriente año y hasta completar el cupo de ciento cincuenta (150) beneficiarios, para los ingresantes en el Ciclo Lectivo 2010 que hayan tenido destacado nivel académico en el Ciclo de

Especialización del Nivel Medio en escuelas públicas o privadas de la Provincia de Córdoba.

Que corresponde al Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo, en su carácter de Autoridad de Aplicación, detentar la responsabilidad de la puesta en marcha de la Cuarta Etapa del Programa 500 x 500 - Becas Informáticas, como así también la ejecución de la misma, facultándolo a dictar las normas complementarias y a adoptar las medidas que resulten necesarias para asegurar su funcionamiento.

Que la Subsecretaría de Coordinación Administrativa dependiente de la mencionada Cartera de Estado, ha tomado la intervención que le compete mediante Dictamen Nº 094/2010.

Por ello, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo Nº 370/2010 y lo dispuesto por el Artículo 144 inc. 1º de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1º: DISPÓNESE la ejecución de la Cuarta Etapa del "Programa 500 x 500 - Becas Informáticas", que será

CONTINÚA EN PÁGINA 2

MINISTERIO de OBRAS y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCION Nº 391

Córdoba, 18 de junio de 2010.-

VISTO el Expediente nº 0416/22123/98 en el que obra la Resolución nº 185/10, rectificadora por su similar nº 320/10 relativa a la fijación de las tasas en concepto de Canon correspondiente al año 2010 para el rubro PERFORACIONES Y USOS VARIOS previstos en el Código de Aguas de la Provincia (Ley 5589).-

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de los cambios propuestos por el Área Técnica en el rubro "Uso Recreativo", a fs. 222 vta. el Sector Perforaciones y Riego solicita se rectifique la mencionada resolución en las partes pertinentes.

POR ELLO, facultades conferidas por Dcto. nº 296/10 y Ley nº 8548;

EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE RECURSOS HIDRICOS RESUELVE:

Artículo 1º.- RECTIFICAR el Artículo 1º de las Resolución nº 185 de fecha 20 de abril de 2010, rectificadora por su similar 320/10, en el Punto VI - USO RECREATIVO: a), el que queda redactado de la siguiente manera:

"a) Piletas de natación: Hasta una capacidad de 50 m3 se abonará la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00). En caso de mayor capacidad el excedente se abonará a razón de PESOS SEIS (\$ 6,00) por cada 10 m3 de capacidad o fracción."

Artículo 2º.- PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a Sector Recaudaciones para la prosecución de su trámite.-

ING. LUIS EDUARDO SALAMONE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS

MINISTERIO de FINANZAS

RESOLUCIÓN Nº 181

Córdoba, 24 de junio de 2010.-

VISTO: El expediente Nº 0473-041454/2010, lo dispuesto por el Decreto Nº 517/02 sus modificatorios y sus complementarios, el Decreto Nº 929/08 y la Resolución Nº 016/10 de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 517/02 se crearon los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF), como instrumento de pago para la cancelación del capital de la deuda del sector público provincial con proveedores y contratistas.

Que de acuerdo a la experiencia recogida y a las decisiones que correspondía adoptar en materia de administración presupuestaria y tributaria, se estimó necesario imple-

mentar nuevamente el mecanismo de cancelación mediante la utilización de los documentos previstos en el citado Decreto, instrumentado a través del Decreto Nº 1351/05.

Que por el artículo 4º del Decreto Nº 1351/05 se faculta a este Ministerio a prorrogar la modalidad y alcance de la condonación total o parcial de recargos resarcitorios no abonados y multas no firmes.

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 016/10 se prorrogaron

hasta el 30 de junio de 2010 los beneficios de condonación del setenta por ciento (70%), previstos en los incisos a) y b) del artículo 6º del Decreto Nº 517/02 sus modificatorios y normas complementarias.

Que desde sus inicios los contribuyentes y/o responsables han demostrado un acogimiento favorable a la implementación de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) como instrumento de cancelación de obligaciones tributarias.

Que en función de las medidas de fiscalización y recaudación implementadas por esta Administración y la política que la misma mantiene, tendiente a posibilitar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias, cuando las razones fácticas así lo ameritan, resulta conveniente prorrogar la fecha prevista por los incisos a) y b) del artículo 6º del Decreto Nº 517/02, no vencida a la fecha de la presente Resolución.

Que asimismo, la situación econó-

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 864

regido por la normativa explicitada en los Decretos N° 1481/06, 1786/07 y 2059/08, con excepción de las modificaciones introducidas en el presente y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 2°: EL "Programa 500 x 500 - Becas Informáticas Cuarta Etapa" está dirigido a los ciento cincuenta (150) mejores promedios de estudiantes egresados del último año del Ciclo de Especialización del Nivel Medio de escuelas públicas o privadas de la Provincia, que se hayan inscripto en el Ciclo Lectivo 2010 en carreras relacionadas a la Informática, en Universidades Públicas o Privadas de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3°: NO serán admitidos como beneficiarios, quienes hubieren resultado beneficiarios del Programa en etapas anteriores y que hubieren sido dados de baja por no cumplimentar con los requisitos que habilitan su permanencia.

Artículo 4°: EL Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo será la Autoridad de Aplicación del "Programa 500 x 500 - Becas Informáticas Cuarta Etapa" y la Dirección de Jurisdicción de Capacitación y Formación Profesional, dependiente de la Secretaría de Comercio de dicho Ministerio, será la Unidad de Gestión.

Se faculta a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para asegurar la correcta implementación del Programa.

Artículo 5°: LA Dirección de Jurisdicción de Capacitación y Formación Profesional en su calidad de Unidad de Gestión, establecerá la fecha a partir de la cual se comenzarán a distribuir los formularios de solicitud de inscripción, indicando además el cronograma de recepción de los mismos, elaboración del listado de orden de mérito y beneficiarios del Programa.

Artículo 6°: EL Ministerio de Finanzas realizará las adecuaciones

presupuestarias que resulten necesarias para la puesta en marcha del "Programa 500 x 500 - Becas Informáticas Cuarta Etapa".

Artículo 7°: EL presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Industria, Comercio y Trabajo y de Finanzas, y por el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia.

Artículo 8°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ROBERTO H. AVALLE
MINISTRO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TRABAJO

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO
A/C MINISTERIO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
RESOLUCION N° 181

mica y financiera que atraviesa nuestro país en general amerita la decisión de continuar facilitando a los contribuyentes y/o responsables de los tributos provinciales el pago de los mismos.

Que en tal sentido es preciso destacar que, la prórroga señalada, habilita a la Dirección General de Rentas, según lo previsto en el artículo 7° del Decreto N° 929/08, a otorgar planes de pagos en el marco del citado Decreto, hasta la fecha que por la presente Resolución se prorrogan los beneficios de condonación de que se trata.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Jurisdicción Asesoría Fiscal mediante Nota N° 50/10 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al N° 353/10,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE :

Artículo 1°: PRORROGAR hasta el 30 de septiembre de 2010, los beneficios de condonación del setenta por ciento (70%) previstos en los incisos a) y b) del artículo 6° del Decreto N° 517/02 sus modificatorios y normas complementarias.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO de GOBIERNO

RESOLUCIÓN N° 154

Córdoba, 31 de Mayo de 2010.-

VISTO: el Expediente N° 0423-034409/2010 en el que se tramita el reconocimiento e inscripción de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral Liberados Zona Este de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en estas actuaciones el Acta Constitutiva de la Junta de Participación Ciudadana debidamente suscripta el día 18 de febrero de 2010, por vecinos e instituciones de Liberados Zona Este de la ciudad de Córdoba.

Que lo actuado se adecua a lo prescripto por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 9235 y la Resolución del Ministerio de Gobierno N° 03/09.

Que por lo expuesto y la normativa citada, corresponde reconocer la Junta Constituida y ordenar su inscripción por la Sub Dirección de Jurisdicción de Delegaciones Regionales -Capital-, en el Registro creado al efecto.

Que en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana, la Junta de Participación, como auxiliar del sistema Provincial de Seguridad Pública, se constituye como ámbito de encuentro comunitario donde se desarrollarán los programas, subprogramas, proyectos y actividades que garanticen el cumplimiento del Plan Estratégico Provincial para la prevención integral, debiendo atender las específicas problemáticas locales y/o regionales.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio de Gobierno bajo el N° 148/2010,

EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE :

Artículo 1°.- TÉNGASE por constituida la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral Liberados Zona Este de la ciudad de

Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba y por DESIGNADOS a los señores Ariel Oscar CALISAYA (M.I. N° 23.979.776) y Mauro Oscar GANDOLFI (M.I. N° 32.457.754) como Coordinadores.

Artículo 2°.- INSCRÍBASE en el Registro pertinente.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN N° 153

Córdoba, 31 de Mayo de 2010.-

VISTO: el Expediente N° 0423-034411/2010 en el que se tramita el reconocimiento e inscripción de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral Liberados Departamento Colón.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en estas actuaciones el Acta Constitutiva de la Junta de Participación Ciudadana debidamente suscripta el día 19 de febrero de 2009, por vecinos e instituciones de Liberados Departamento Colón

Que lo actuado se adecua a lo prescripto por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 9235 y la Resolución del Ministerio de Gobierno N° 03/09.

Que por lo expuesto y la normativa citada, corresponde reconocer la Junta Constituida y ordenar su inscripción por la Sub Dirección de Jurisdicción de Delegaciones Regionales -Interior-, en el Registro creado al efecto.

Que en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana, la Junta de Participación, como auxiliar del Sistema Provincial de Seguridad Pública, se constituye como ámbito de encuentro comunitario donde se desarrollarán los programas, subprogramas, proyectos y actividades que garanticen el cumplimiento del Plan Estratégico Provincial para la prevención integral, debiendo atender las específicas problemáticas locales y/o regionales.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio de Gobierno bajo el N° 165/2010,

EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE :

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9798

Artículo 1°.- Declárase en la Provincia de Córdoba "Día de la Confraternidad Antártica", el 21 de junio de cada año.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Educación, incluirá la fecha antes mencionada dentro del calendario escolar de los distintos niveles del sistema educativo provincial con el objetivo de promover la difusión y toma de conciencia con respecto a la importancia de la soberanía de nuestro país sobre el territorio antártico.

En los establecimientos educativos que tengan período especial se celebrará el día 22 de febrero de cada año.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SERGIO SEBASTIAN BUSSO
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 944

Córdoba, 22 de Junio de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9798 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9795

Artículo 1°.- En el marco de la propuesta de Reconversión del Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas, apruébanse los siguientes acuerdos:

a) El Acuerdo Individual de Adhesión de la Provincia a la Propuesta de Reconversión del Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas, suscripto el día 4 de marzo de 2009 entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), el Banco de la Nación Argentina y la Provincia de Córdoba, el cual fuera puesto en marcha a través del Convenio Marco firmado el 11 de agosto de 2005 -en adelante, el "Programa";

b) La Carta Compromiso para el Financiamiento del Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas suscripta entre la Provincia de Córdoba, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación y Nación Fideicomisos S.A., con fecha 8 de septiembre de 2009 y su Addenda de fecha 19 de octubre de 2009 -en adelante, juntamente con cualquier addenda que se celebre en el futuro, la "Carta Compromiso"; y

c) El Contrato de Organización para la Emisión de Valores Fiduciarios celebrado entre la Dirección Provincial de la Vivienda y Nación Fideicomisos S.A. con fecha 17 de septiembre de 2009.

Todos los instrumentos mencionados se incorporan formando parte de la presente Ley como Anexos I, II, III y IV, compuestos de seis (6), diecinueve (19), ocho (8) y doce (12) fojas, respectivamente.

Artículo 2°.- A los fines de la implementación de los acuerdos enunciados en el artículo 1° de esta Ley, autorízase al Poder Ejecutivo Pro-

vicial a:

a) Constituir uno o más fideicomisos de garantía y/o fideicomisos financieros con los activos que se describen en el artículo 3° de esta Ley, para la emisión de valores fiduciarios por hasta la suma máxima de Seiscientos Cuarenta y Tres Millones Doscientos Mil Pesos (\$ 643.200.000,00) en los términos dispuestos en la Carta Compromiso, bajo la forma de fideicomisos individuales, programas globales de emisión de fideicomisos, y/o a utilizar los mencionados activos como garantía de préstamos y/o contraparte de financiamiento en cualquier otro modo que resulte conveniente a los fines dispuestos en la Carta Compromiso, y

b) Instrumentar los procedimientos de financiación dispuestos en la Carta Compromiso con el objeto de obtener financiamiento transitorio para la implementación del Programa, y cualesquiera otros que resulten convenientes a los fines dispuestos en la misma.

Artículo 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir la propiedad fiduciaria de:

a) La recaudación proveniente de créditos derivados de la adjudicación de viviendas bajo el Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas, existentes a la fecha de constitución del/los fideicomisos y generados con posterioridad a la misma;

b) Los créditos actuales y futuros que el Poder Ejecutivo Provincial y/o la Dirección Provincial de la Vivienda, como titular de cuentas recaudadoras de los créditos indicados en el inciso a) de este artículo abiertas en entidades bancarias, tenga contra la entidad bancaria respectiva;

c) Cualquier tipo de seguro de vida o incendio contratado respecto de los deudores de los créditos existentes, y/o

d) Los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) que corresponden percibir a la Dirección Provincial de la Vivienda de parte del Estado Nacional en virtud de la Ley Nacional N° 24.464 y la Ley Provincial N° 8534.

Artículo 4°.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y alcanzar los objetivos previstos en ella, autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a:

a) Efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias;

b) Realizar todo acto, contrato y/o erogación que resulten necesarios, y

c) Efectuar todas las gestiones y subdelegaciones necesarias y conducentes.

Artículo 5°.- Exímase de todo tributo provincial que pudiera aplicárseles a todos aquellos actos, contratos y documentos que se otorguen en cumplimiento de los objetivos previstos en los Acuerdos enumerados en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 6°.- Invítase a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba a eximir -en el ámbito de sus jurisdicciones- de todo impuesto, gravamen y/o tasa municipal que pudieran aplicárseles a los instrumentos y documentación referenciados en la presente Ley.

Artículo 7°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial y a la Dirección Provincial de la Vivienda a prorrogar jurisdicción a favor de tribunales judiciales o arbitrales en los contratos que celebren.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

SERGIO SEBASTIÁN BUSO
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA
DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA
DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 943

Córdoba, 22 de Junio de 2010.-

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9795 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO A. TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS
PUBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9797

Artículo 1°.- Ratifícase el Decreto N° 180 de fecha 26 de febrero de 2010, por el que se introducen modificaciones a la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo Provincial, aprobada por Decreto N° 2174 de fecha 10 de diciembre de 2007, con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 2334/07 de fecha 18 de diciembre de 2007, ratificado por Ley N° 9454 y sus modificatorias.

El Decreto N° 180/2010, en cuatro (4) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

GUILLERMO CARLOS ARIAS SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SERGIO SEBASTIAN BUSO PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 948

Córdoba, 22 de Junio de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9797 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. JUAN CARLOS MASSEI Cr. JUAN SCHIARETTI
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL GOBERNADOR

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCION N° 215 - 01/06/2010 - CLASIFICAR en el Grupo "F" de localización a la Escuela de Nivel Primario "FERNANDO FADER", de Altos de Los Reartes, -Departamento Calamuchita- a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del cien por ciento (100 %) a su personal docente y del sesenta y cinco por ciento (65 %) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92. s/ Expte. N° 0109-085348/2008.-

RESOLUCION N° 216 - 01/06/2010 - CLASIFICAR en el Grupo "C" de localización a la Escuela de Nivel Inicial "ROSARIO VERA PEÑALOZA" - Anexo- de Comechingones, Departamento Río Primero, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del cuarenta por ciento (40 %) a su personal docente y del veintiséis por ciento (26 %) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92. s/ Expte. N° 0109-088898/09.-

RESOLUCION N° 217 - 01/06/2010 - CLASIFICAR en el Grupo "B" de localización al Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos de Malvinas Argentinas, Departamento Colón, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del veinte por ciento (20 %) a su personal docente y del trece por ciento (13 %) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92. s/ Expte. N° 0495-115522/09.-

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION N° 488 - 04/06/2010 - DECLARAR de Interés Educativo la Jornada de Capacitación Escolar sobre los temas: "Pasión por la Escuela" y "La Evaluación como Aprendizaje", las que organizadas por la Asociación Cooperadora del I.P.E.M. N° 50 "ING. EMILIO OLMOS" y con el apoyo de la Municipalidad de San Francisco, se llevará a cabo el día 14 de junio de 2010, en la ciudad de San Francisco.